



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00197-00

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,  
VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2021-00197-00

DEMANDANTE: 2MAGNOLIAS46 S.A.S.

DEMANDADOS: LUZMILA URIBE CARRIAZO, JAIME ALBERTO GUTIÉRREZ ESCOLAR, RAMIRO DÁVILA DANGOND, las sociedades BAKEHOUSE S.A.S y AGROPECUARIA EL CERROJO S.A.S.

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse en torno al examen de la presente demanda ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Al revisarse el contrato de arrendamiento adosado como título ejecutivo, se aprecia que figuran como arrendadores los señores GENOROSO PINEDO JIMÉNEZ, NAYLA PINEDO JIMÉNEZ Y JANINE PINEDO JIMÉNEZ, no evidenciándose que la sociedad 2 MAGNOLIAS46 S.A.S., aparezca como parte arrendadora en dicho negocio jurídico, no soslayándose que el predio arrendado fue adquirido el 23 de diciembre de 2020 por dicha empresa, en virtud del aporte de sociedad que hiciesen dichos arrendadores a la empresa mencionada, pero nada se dijo de esa circunstancia en el contrato esgrimido como título ejecutivo, sumado a que la transferencia de la propiedad no genera *per se* la modificación de la posición contractual, salvo que los contratantes hayan pactado cosa diversa, que no es lo que acontece en el título ejecutivo contractual analizado.

En ese orden de ideas, el despacho no puede pregonar que la sociedad demandante sea la acreedora de los deudores, por la reveladora razón que los acreedores son los señores GENOROSO PINEDO JIMÉNEZ, NAYLA PINEDO JIMÉNEZ Y JANINE PINEDO JIMÉNEZ, quienes contractualmente son los



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
CARRERA 44 No. 38-11 EDIFICIO BANCO POPULAR PISO 4  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

---

EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA Rad. 08001-31-53-016-2021-00197-00

arrendadores en ese acto dispositivo de intereses, y comoquiera que los demandados no tienen noticias de esa mutación en la titularidad del derecho de dominio del inmueble arrendado, no es viable darle rienda suelta a la cesión de la posición contractual, debido a que no hay un documento contractual adherido al contrato de arriendo que establezca esa realidad, de manera que se impone negar el mandamiento de pago implorado.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Negar mandamiento ejecutivo dentro del presente trámite, de acuerdo con la motivación consignada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA